

JUEZ ÚNICO

Órgano: JUEZ ÚNICO. **Temporada:** Temporada 2023/2024.
Encuentro: C.B. MALAGA OESTE vs BAR ENCANTO - FISIO NEXUS - BPG (368274).
Fecha/Hora: 21/10/2023 - 17:00:00. **Ubicación:** Pabellón Tiro Pichón (Málaga, Málaga).
Club local: AFAB-----, **Club visitante:** AFAB-----.
Información de la competición: Liga Local / Senior Masculino / FASE REGULAR (LIGA) / ÚNICO / J:1.
Resolución nº: MAJU16. **Fecha de la resolución:** 31/10/2023.

VISTO el acta del encuentro, estudiadas las incidencias ocurridas, y demás circunstancias que concurren, el Juez de la competición JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 74 y siguientes de los Estatutos de la Federación Andaluza de Baloncesto y los Arts. 60 y siguientes de su Reglamento Disciplinario y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Una vez terminado el encuentro el árbitro principal recoge lo siguiente:

'ANTES DE COMENZAR EL PARTIDO NOS ENCONTRAMOS CON LA INSTALACIÓN CERRADA, UN SEÑOR QUE TRABAJA EN EL PABELLÓN NOS COMUNICA QUE PROCEDERÁ A ABRIR LAS PUERTAS A LAS 16:45. SE LE PIDE POR FAVOR QUE NOS DEJE ACCEDER A LAS 16:30 A LO QUE NOS RESPONDE QUE SUS INSTRUCCIONES SON ABRIR A LAS 16:45. AMBOS EQUIPOS MANIFIESTAS SU DESAGRADO AL NO PODER CALENTAR EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

'EN EL MINUTO 10 DEL SEGUNDO PERIODO SE PRODUCE UN ENFRENTAMIENTO TRAS UNA FALTA COMETIDA POR EL JUGADOR Nº 10 DEL EQUIPO A. TRAS LA FALTA, EL JUGADOR BERLANGA SANCHEZ VÍCTOR DEL EQUIPO B LE EMPUJA EN EL PECHO AL JUGADOR 10 DEL EQUIPO A. EL JUGADOR 10 DEL EQUIPO A, RAMÍREZ MONTESINOS, ERNESTO, LE DEVUELVE EL EMPUJÓN Y LOS COMPAÑEROS DE AMBOS EQUIPOS MEDIAN EN QUE SE DISUELVA EL ENFRENTAMIENTO. TRAS EL ENFRENTAMIENTO EL EQUIPO ARBITRAL SE REUNE Y DECIDE DESCALIFICAR A AMBOS JUGADORES'

SEGUNDO. Transcurrido el plazo de las 18:00 horas del segundo día hábil de Lunes a Viernes, posterior a la disputa del encuentro que establece el **artículo 80 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto**, sin que ninguno de los clubes formule alegación alguna, y no existiendo informe complementario emitido por los árbitros del encuentro, el Comité de Competición procede a dar por válidos los hechos que figuran en el acta, y a dictar la presente resolución.

A los hechos relatados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto dispone lo siguiente:

"Artículo 38.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o con multa hasta 90,15 ? o con suspensión hasta un mes o con suspensión de uno a dos encuentros o jornadas: C) Las observaciones incorrectas leves, las expresiones de menosprecio, o los actos de desconsideración dirigidos a los componentes del equipo arbitral, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos."

Por lo tanto, consideramos que tanto el jugador número 30 de BAR ENCANTO - FISIO NEXUS - BPG, 'BERLANGA SANCHEZ, VÍCTOR', como el jugador número 10 de C.B. MALAGA OESTE, 'RAMÍREZ MONTESINOS, ERNESTO', han

cometido una **INFRACCIÓN LEVE** por propinarse empujones mutuamente.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en los **artículos 23 y 24 del Reglamento Disciplinario** los Clubes serán siempre responsables de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesoria a sus Jugadores, Entrenadores, Asistentes o Delegados de Campo, e igualmente podrá imponerse multa a los Clubes por faltas cometidas por personas vinculadas directamente o indirectamente al mismo, aunque estas desarrollasen su actividad tan solo a título honorífico. En todo caso, el Club es responsable subsidiario de las multas impuestas a personas a él vinculadas, además de las enumeradas en el artículo anterior.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en los **artículos 26 y ss. del citado Reglamento Disciplinario**, las sanciones que correspondan serán ponderadas en base a la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

En el presente caso observamos de oficio la presencia de la circunstancia atenuante recogida en el apartado C) del artículo 26 del Reglamento Disciplinario: "No haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo", por lo que se procederá a imponer la sanción que corresponda en grado mínimo.

CUARTO. A tenor de lo previsto en el artículo 14.1 del **Reglamento Disciplinario**, la sanción de suspensión por un determinado número de encuentros, jornadas o tiempo concreto implicará la **prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios**, en tantos de aquellos encuentros o jornadas oficiales siguientes a la fecha de la resolución como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamientos o suspensión de algún encuentro hubiera variado aquél.

RESOLUCIÓN

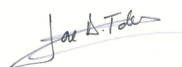
- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador número 30 de BAR ENCANTO - FISIO NEXUS - BPG, 'BERLANGA SANCHEZ VÍCTOR', por incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador número 10 de C.B. MALAGA OESTE, 'RAMÍREZ MONTESINOS, ERNESTO', por incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Málaga, a martes 31 de octubre de 2023



Fdo.: IGNACIO VILLAVERDE LANDA
SECRETARIO COMITE



Fdo.: JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA
JUEZ UNICO

Notifíquese esta resolución al interesado con la indicación de que podrá interponer contra ella recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Baloncesto, en el plazo de CINCO DIAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.